

**CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA CON DESTINO A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA, PARA LA RECOGIDA Y ALOJAMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS.**

**SUMARIO:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

ARTÍCULO 1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

ARTÍCULO 3.- ENTIDADES BENEFICIARIAS.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR POR LA DIPUTACIÓN.

ARTÍCULO 6.- CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD Y CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 7.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 8.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 9.- PUBLICIDAD

ARTÍCULO 10.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 11.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 12.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 13.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

ARTÍCULO 14.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

ARTÍCULO 15.- VALIDACIÓN DE JUSTIFICACIONES.

ARTÍCULO 16.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

ARTÍCULO 17.- NORMATIVA APLICABLE.

**ANEXOS:**

ANEXO I- Solicitud.

ANEXO II- Declaración responsable de no concurrencia de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

ANEXO III- Designación de cuenta bancaria.

ANEXO IV- Justificación otra financiación

ANEXO V- Justificación de la Subvención.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

De conformidad con los arts. 31 y 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son competencias de esta Diputación garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Con el fin de clarificar las competencias municipales y evitar duplicidades con otras Administraciones, haciendo efectivo el principio de “Una Administración una competencia” la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) trata de definir con precisión las competencias que debe desarrollar la Administración Local, diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas.

En concreto la LRSAL modifica el art. 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y clasifica las competencias de las EELL en “propias, delegadas y distintas de las propias y de las atribuidas por delegación”, señalando el apdo. 4 de este artículo que sólo podrán ejercerse éstas últimas cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal y no se incurra en supuestos de ejecución simultánea con otra Administración pública, siendo necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia respecto a la inexistencia de duplicidades y el cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad financiera.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la LRSAL, respecto a los informes para el ejercicio por las EELL de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, señala que no será necesario la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada LRSAL, pudiendo seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto.

La situación económica actual supone un gran reto para la gestión de los municipios que dificulta el mantenimiento de servicios, aún aquellos de obligado cumplimiento.

En la normativa vigente (Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, modificación de 8 de junio de 2010 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.) se considera:

- Fauna silvestre: el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético. No se entenderán incluidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de domésticos, criados con fines productivos o de aprovechamiento de los mismos o de sus producciones o cultivos, y los de experimentación o investigación científica con la debida autorización.
- Animales de compañía: todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

- Animales domésticos: aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.
- Animales de renta o producción: los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.
- Animal abandonado: aquél que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna.
- Animal perdido: aquél que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna.

La LEY 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en su artículo 1, establece como objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A los efectos de esta Ley se consideran animales de compañía todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

Para hacer efectiva esta regulación, establece como competencias municipales, las siguientes:

- Registro municipal de perros, gatos y hurones.
- Registro de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de animales de compañía.
- Licencia de apertura de los referidos centros.
- Centros municipales o particulares con licencia municipal para animales abandonados y perdidos y servicio de recogida y transporte.
- Funciones de vigilancia y control y comprobación de denuncias.
- Retención temporal de los animales de compañía, en los supuestos que contempla la Ley (art. 33.1 y 2 de la Ley de Protección Animal).
- Tramitación de expedientes sancionadores por infracciones leves cometidas con los animales de compañía.

Dentro de las competencias de la Diputación de Granada se incluye la asistencia económica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, por lo que, reconociendo la necesidad de asistencia y cooperación a la efectividad de los servicios municipales, entre los que figura la recogida y alojamiento de animales abandonados, pone en marcha la presente Convocatoria de subvenciones para facilitar a los municipios de la provincia de Granada, la asunción de sus competencias en materia de protección de animales domésticos.

#### **Artículo 1.- Régimen Jurídico.**

Esta Convocatoria de Subvenciones se regulará, además de por lo establecido en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada para el ejercicio 2023, presupuesto aprobado en Pleno de 5 de diciembre de 2022, y publicado en BOP de 5 de enero de 2023.

### **Artículo 2.- Objeto.**

El objeto de la presente Convocatoria es regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las EELL de la Provincia de Granada para “LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA RECOGIDA Y ALOJAMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS”.

Se persigue el objetivo de prestar apoyo económico a los municipios menores de 20.000 Habs. de la provincia de Granada, que lo soliciten, para para que, en uso de sus competencias, puedan contratar servicios y acciones dirigidas a la protección de los animales domésticos en su territorio, en los términos dispuestos por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, como pueden ser:

- Recogida de animales abandonados.
- Alojamiento de animales abandonados.
- Retirada de cadáveres de animales de la vía pública.

Con carácter general quedan excluidos gastos relacionados con:

- Actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.
- Las que sean o puedan ser objeto de otra convocatoria provincial o entren en concurrencia con lo establecido en esta convocatoria.
- La solicitud de apoyo económico para la misma finalidad, con arreglo a esta convocatoria, de una agrupación de municipios excluirá la de sus integrantes por separado y viceversa.
- No se admitirán solicitudes de interesados que sean beneficiarios de una subvención concedida por la Diputación Provincial de Granada para la misma actividad.
- Con carácter específico quedan excluidas las actuaciones que a continuación se detallan:
  - Las que no cuenten con todos los requisitos y autorizaciones que disponga la normativa vigente, para su realización.
  - Las que tienen como único propósito o actividad las celebraciones de carácter lúdico y viajes.

### **Artículo 3.- Entidades Beneficiarias.**

Podrán solicitar la adscripción a este programa, todos los municipios de la provincia de Granada, de población igual o inferior a 20.000 Habs. que lo soliciten en el tiempo y forma que disponga la Convocatoria y que entreguen facturas justificativas del gasto, subvencionable, realizado en la correspondiente anualidad.

- a) Podrán tener la consideración de Entidades Beneficiarias las Entidades Locales de la Provincia de Granada que participen en esta Convocatoria y que realicen la actividad objeto de la subvención en el territorio provincial.
- b) No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS).
- c) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 de la LGS, se sustituirán por una declaración responsable de la parte solicitante, debiendo presentar la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en dicha declaración con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de la subvención, a requerimiento del órgano instructor en un plazo no superior a 15 días.

- d) Los animales han de haber sido recogidos y alojados entre el 1 de diciembre del año anterior al de la solicitud de la subvención y el 30 de noviembre del año de la solicitud, de conformidad con el apartado siguiente de este mismo punto.
- e) Las facturas por los servicios prestados de recogida y alojamiento de animales abandonados tienen que tener fecha del año de la convocatoria, siendo conformes con la normativa reguladora de la facturación.

#### **Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios, con carácter general las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas (ANEXO IV).
- e) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, con objeto de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad que sea objeto de subvención (publicaciones, anuncios, folletos y material publicitario en general, etc.). A tales efectos en todas las actividades subvencionadas, se hará constar expresamente la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Granada, Delegación de Medio Ambiente y Protección Animal.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS, que se efectuará de acuerdo con el procedimiento previsto en la citada Ley.

**Artículo 5.- Actividades a Subvencionar por la Diputación.**

Los municipios solicitantes, deberán presentar copia de las facturas abonadas por el concepto subvencionable, emitidas por las empresas que realicen el servicio, y relativas a servicios realizados en el año corriente, y que sean relativas a una o varias de las líneas de actuación que seguidamente se describen:

**LÍNEA 1: RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS.**

La actividad subvencionable dentro de esta línea de actuación, podrá vincularse a la contratación del servicio de recogida y transporte de animales, que de acuerdo con el art. 28 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, será efectuado por personal debidamente capacitado a fin de no causar daños, sufrimientos o estrés innecesarios a los animales, debiendo reunir el medio de transporte las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

**LÍNEA 2: ALOJAMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS.**

La actividad subvencionable dentro de esta línea de actuación, podrá vincularse a la contratación del servicio de alojamiento temporal de animales abandonados o perdidos, en los términos dispuestos por el arts. 20 y 27 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

**LÍNEA 3: RETIRADA DE CADÁVERES DE ANIMALES DE LA VÍA PÚBLICA.**

La actividad subvencionable dentro de esta línea de actuación, podrá vincularse a la contratación del servicio de retirada y gestión de animales muertos en la vía pública, o de recogida de animales de compañía muertos en sus domicilios, según lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

En cualquier caso, las facturas deben estar fechadas entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del año corriente.

La documentación relativa a la solicitud de la subvención, Anexos I a III, solo debe ser presentada una vez, al solicitar la subvención. Una vez concedida, para justificarla hay que enviar las facturas, comunicar si existe algún cambio (datos bancarios, etc.) y adjuntar el Anexo V (o el IV en caso de existir otra financiación, además de la obtenida por esta subvención)

El último día de admisión de facturas es el 30 de noviembre del año corriente.

**Artículo 6.- Criterios de admisibilidad y criterios objetivos de valoración para la asignación de los recursos.**

Se considerarán requisitos inexcusables para la admisibilidad de las facturas los siguientes:

- Que la actividad se desarrolle, afecte y beneficie directamente a los municipios de la Provincia de Granada y se lleve a cabo entre el 1 de diciembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2023.
- Que la actividad que se desarrolle se ajuste a una o varias de las líneas de actuación recogidas en el art. 5.
- Que los gastos (fecha facturación conforme a la normativa aplicable) por los servicios prestados de recogida y alojamiento de animales abandonados se realicen en el ejercicio 2023.

Para aquellas Entidades Locales cuya solicitud cumpla con los requisitos de admisibilidad, la Diputación de Granada concederá una subvención de hasta el 90% del importe total de las facturas presentadas, por el importe máximo que se recoge en las siguientes tablas, según el tamaño de la población del municipio o entidad autónoma local, y del número de recogidas:

El objeto subvencionable será un máximo de 12 recogidas por municipio, independientemente del número de animales que se recojan en cada caso, estimando el coste de cada una de ellas en 300€.

<b>Tabla 1</b>	
<b>RECOGIDAS</b>	<b>IMPORTE</b>
1	300 €
2	600 €
3	900 €
4	1.200 €
5	1.500 €
6	1.800 €
7	2.100 €
8	2.400 €
9	2.700 €
10	3.000 €
11	3.300 €
12	3.600 €

El importe de la subvención se calculará en función de la siguiente tabla:

<b>Tabla 2</b>	
<b>RANGO HABITANTES</b>	<b>APORTACIÓN DIPUTACIÓN</b>
0-1.000	90,00 %
1.001-2.000	80,00 %
2.001-5.000	50,00 %
5.001-10.000	20,00 %
10.001-20.000	10,00 %

Teniendo en cuenta el siguiente condicionado:

- El número máximo de recogidas subvencionables son 12.
- El importe máximo de la aportación que hará la Diputación de Granada a cada municipio será el establecido en la Tabla 2, teniendo en cuenta el número de habitantes de los municipios, y el de recogidas realizadas y justificadas.
- Se tomarán las cifras de población de los entes locales, aquellas establecidas en el Convenio marco para la Concertación Local 2022-2023, referidas a 01/01/2020 (real decreto 1147/2020, de 15 de diciembre).

- La cuantía de la aportación no podrá superar, en ningún caso, el importe justificado por el municipio solicitante, invertido en los conceptos especificados en el art. 5, y abonados en la correspondiente anualidad.

**En caso de existir limitaciones por disponibilidad** presupuestaria se priorizarán aquellos proyectos que se ejecuten en municipios de menor población. A tal efecto, se irá asignando financiación sucesivamente a los municipios de menor población, conforme a los límites previstos en la Tabla 2, hasta agotar el crédito disponible.

**En el caso de que una vez efectuada la asignación de recursos resultase crédito sobrante**, se podrá reasignar dicho crédito entre todos los proyectos admitidos de manera proporcional a la población del municipio, pudiéndose superar en dicho caso, los importes máximos establecidos en el cuadro anterior, y sin superar en ningún caso el 90% del importe global solicitado y priorizando los municipios de menos habitantes.

Para la Valoración de las solicitudes se atenderá los criterios básicos de valoración establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de la Cooperación Local mediante Concertación de la Excm. Diputación Provincial de Granada y, en cualquier caso, en función del tamaño de la población de los municipios solicitantes, la puntuación seguirá el siguiente baremo:

<b>Tabla 3</b>	
<b>Tramos de habitantes</b>	<b>Puntuación</b>
Hasta 500 habitantes	30
De 501 a 1.000 habitantes	25
De 1.001 a 3.000 habitantes	20
De 3.001 a 5.000 habitantes	15
De 5.001 a 10. 000 habitantes	13
De 10.001 a 15.000 habitantes	10
De 15.001 a 20.000 habitantes	5

#### **Artículo 7.- Solicitudes y Documentación.**

Las solicitudes de participación se presentarán por medios electrónicos, en la Sede Electrónica de la Diputación de Granada (<https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede>), Apartado de Ayudas y Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se formularán conforme al modelo ANEXO I que acompaña a esta Convocatoria e irán dirigidas a la Delegación de Medio Ambiente y Protección Animal (Servicio de Sostenibilidad Ambiental).

Las solicitudes especificarán el importe solicitado, acompañado de certificado acreditativo de los servicios proyectados y el coste de los mismos (ANEXO I).

Asimismo, irán acompañadas de la siguiente documentación:

- A. Declaración responsable del/a representante legal de la Entidad, de no concurrencia de las circunstancias previstas en el Art. 13 de la Ley 38/2003, que le impediría ser beneficiario/a de una subvención pública. (ANEXO II)



- B. Declaración responsable respecto a las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS, de estar al corriente con el pago de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. (ANEXO II).
- C. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria del Ente Local. (ANEXO III).
- D. Relación detallada de las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo fin o proyecto, procedentes de cualquier otro ente público o privado de ámbito nacional o internacional. (ANEXO IV)

**Artículo 8.- Plazo de Presentación de las solicitudes.**

Las EE.LL. pueden presentar la solicitud desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente Convocatoria de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Granada (<https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede>), Apartado de Ayudas y Subvenciones y antes del 30 de noviembre del año para el que esté concertado el programa, enviando la documentación requerida en el apartado 7.

Pasada esta fecha y no habiéndose presentado la solicitud, se entenderá que la E.L. ha renunciado al programa.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación de Granada para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

**Artículo 9.- Publicidad**

En cualquier medio de publicidad del proyecto o actividad debe aparecer el logotipo de la Diputación de Granada y de la Delegación de Medio Ambiente y Protección Animal.

**Artículo 10.- Financiación de la actividad.**

La aportación económica de la Diputación se realizará mediante transferencia de fondos a la E. L., con cargo al capítulo IV del presupuesto de la Diputación, mediante Resolución de Concesión y Abono, siempre que el municipio hubiese enviado, en plazo, el proyecto a ejecutar.

La financiación de las actividades por parte de Diputación, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en la Aplicación Presupuestaria 201 17211 46200 del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2023.

El presupuesto inicial para esta convocatoria de ayudas se establece en **150.000,00 €**. En caso de que las solicitudes superen el crédito disponible, se priorizarán los proyectos que se ejecuten en municipios de menor población.

La aportación económica que realice la Diputación será como máximo del 90% del presupuesto total del Proyecto presentado, por el importe máximo establecido en el artículo 6 para cada proyecto, debiendo ser soportado el resto por la entidad beneficiaria.

A estos efectos, las entidades solicitantes, declararán según el modelo establecido en el ANEXO IV, la solicitud o recepción de otras subvenciones que financien la actividad. Se podrá considerar como aportaciones de la entidad solicitante los recursos que sean imprescindibles como infraestructuras en uso y medios propios, especificados en el Proyecto.

En ningún caso, la aportación económica podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otros Entes Públicos o Privados, el coste de la actividad a desarrollar por la entidad solicitante.

**Artículo 11.- Órgano competente para la instrucción del procedimiento.**

El Órgano instructor del procedimiento es la Diputada de Medio Ambiente y Protección Animal, que estará asistido por una Comisión de Valoración, como órgano de asistencia técnica y asesoramiento del mismo.

La Comisión de Valoración, que tendrá carácter permanente durante la tramitación del procedimiento, estará compuesta por personal técnico del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y será la encargada de valorar las solicitudes presentadas, así como cualquier otra cuestión que se pueda plantear durante el proceso, estando constituida por los siguientes miembros:

- *D. Rafael Gómez Ayala.*  
**Jefe del Servicio de Sostenibilidad Ambiental.**
- *D. Manuel Cañadillas Mathías.*  
**Asesor Técnico de Medio Ambiente.**
- *D. Rafael Jiménez Álvarez.*  
**Jefe de Sección de Vivero.**

Por último, la Comisión de Valoración emitirá un informe técnico en el que constará la valoración de las solicitudes presentadas y las entidades beneficiarias, con indicación del importe asignado a cada una de ellas.

A la vista del informe de la Comisión se realizará Propuesta de Resolución por la Diputada de Medio Ambiente y Protección Animal, que se someterá a fiscalización previa de la Intervención.

Actuará como Presidente de la Comisión, el Jefe del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y como Secretario de la misma, el Asesor Técnico de Medio Ambiente, a quien corresponderá:

- a) La recepción de la documentación.
- b) El seguimiento del proceso técnico que conlleve el desarrollo de la Convocatoria.
- c) Levantar acta de las reuniones de la Comisión de Valoración.

**Artículo 12.- Resolución Definitiva.**

A la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración y la Propuesta de Resolución formulada por el órgano instructor, el Presidente de esta entidad, con la asistencia de la Junta de Gobierno dictará Resolución, determinando la relación definitiva de entidades y eventos subvencionables, señalando su cuantía. Esta Resolución, que agota la vía administrativa, se notificará a los interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de la Comisión de Valoración, en el que conste que según la información que obra en su poder, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para recibir las misma.

La resolución definitiva concediendo las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente. Ésta será motivada de conformidad con lo dispuesto en la presente Convocatoria, debiendo quedar en todo caso acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopta.

#### **Artículo 13.- Pago de las Subvenciones.**

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad solicitante haya señalado en el ANEXO III que acompaña a la solicitud.

La persona perceptora de la subvención y la titular de la cuenta bancaria de la transferencia del pago material deberán coincidir, salvo supuestos de cesión formal del derecho de cobro.

#### **Artículo 14.- Justificación de la Subvención.**

Antes del 30 de abril del año posterior al de la finalización del proyecto, se deberá remitir a la Delegación de Medio Ambiente y Protección Animal, memoria justificativa de las actividades realizadas, acompañados de las facturas correspondientes.

Los gastos deberán encajar con los objetivos que se persiguen, quedando excluidos todos aquellos que no se adecuen a los mismos.

La obligación de justificar se extiende a la totalidad del proyecto presentado, debiendo justificarse el 100%. La justificación revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto cumplimentándose el ANEXO V que contendrá los documentos que se relacionan a continuación, y demás documentación que se determine, teniendo en cuenta que cuando las actividades hayan sido financiadas además de con fondos propios con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas (ANEXO IV):

- a) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y su documento identificativo, su importe, fecha de emisión, fecha de reconocimiento de la obligación y en su caso, fecha de pago. Esta relación deberá ser suscrita por la Intervención o Secretaría/Intervención de la Entidad Local correspondiente.
- b) Facturas originales o fotocopias compulsadas de los gastos realizados con cargo a la subvención, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago.

En las facturas deberá constar:

- Nombre de la Entidad beneficiaria de la subvención con indicación de su CIF.
- Identificación de quien expide la factura (número, nombre o razón social, CIF/NIF y domicilio).
- Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.
- Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.
- Fecha y firma de quien la emite.
- Acreditación del pago.

Las facturas deberán adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, suscrito por la Intervención o Secretaría/Intervención de la Entidad Local correspondiente. (ANEXO IV)
- d) Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la presente Convocatoria, incluyendo a los que hace referencia el art. 27.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

#### **14.1.- Plazo de Justificación.**

El plazo máximo para justificar la subvención otorgada finalizará el día 30 de abril del año siguiente al de la subvención. En cualquier caso, sólo se podrá iniciar la presentación de la justificación tras la fecha de cobro de la subvención otorgada y siempre que se haya realizado en su totalidad la actividad subvencionable.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen los derechos de terceros, art. 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **14.2.- Periodo Subvencionable.**

Serán subvencionables los gastos realizados desde el 1 de diciembre del año anterior, hasta el 30 de noviembre del año de la subvención, entendiéndose la fecha de la factura en dicho ejercicio como gasto imputable al mismo.

#### **14.3.- Lugar de Justificación.**

Las justificaciones irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada, especificando "Delegación de medio Ambiente y Protección Animal" y se presentarán en la misma forma indicada para la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 15.- Validación de justificantes.**

Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior la validación de justificantes de pago se realizará presentando documentos originales o en su defecto copia de éstos debidamente compulsada acreditando su autenticidad.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

### **Artículo 16.- Reintegro de la subvención.**

El incumplimiento de la obligación de justificar la subvención, en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las cantidades otorgadas según se expresa a continuación.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y no ejecutadas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la financiación sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la subvención.
- d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las Entidades beneficiarias con motivo de la subvención, así como de los compromisos por éstas asumidas.
- e) Renuncia de la Entidad beneficiaria.
- f) La paralización de la actividad o inversión, que suponga un grave retraso o incumplimiento total del programa y calendario previstos, salvo justificación expresa y suficiente a juicio de las diferentes Delegaciones de la Diputación de Granada participantes en el proceso, y siempre que no se deba a causa imputable a la Entidad beneficiaria de la subvención.
- g) Por cualquier otra circunstancia que se haya hecho constar en la resolución de la subvención, atendiendo a la naturaleza de la actividad o inversión concertada.
- h) Igualmente, en el supuesto de que la financiación subvencionada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad.
- i) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación por parte de la Diputación.
- j) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en esta Convocatoria.

Así mismo, aquellas entidades locales que, en base a la previsión de gasto calculada (art. 5), hayan sido subvencionadas por un importe superior al que puedan justificar documentalmente, deberán reintegrar el exceso percibido, sin que por ello les sea exigible interés de demora alguno.

#### **Artículo 17.- Normativa Aplicable.**

La presente convocatoria de subvenciones se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial de Granada para el ejercicio 2023, arts. 38 y siguientes, publicadas a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia.